

Sección "B"

RESOLUCIÓN NR004 / 12

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintuno de junio de dos mil doce.

CONSIDERANDO

Que CONATEL en uso de sus atribuciones y facultades, en fecha dos de febrero de dos mil doce aprobó la Resolución Normativa número NR002/12, denominada "Registro Nacional de Usuarios de Telefonía e Internet - RENUITI", misma que fue publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha dieciocho de ese mismo mes y año, con el fin de coadyuvar en la lucha que libra el Estado de Honduras en combatir la perpetración de delitos, o en su caso disminuirlo; adoptando medidas en contra de las actividades delictivas que involucre el uso de los servicios de telecomunicaciones, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 243-2011; habiendo establecido un plazo perentorio de noventa (90) días calendario a partir de su vigencia para que todos los Suscriptores y Usuarios actuales del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y del Servicio de Telefonía Fija (que incluye al Operador estatal y los Comercializadores Tipo Sub-Operador), procedieran a registrarse ante su proveedor de servicio.

CONSIDERANDO

Que el Congreso Nacional de la República ha emitido el Decreto No.77-2012, mediante el cual prorroga el plazo de noventa (90) días consignado originalmente en el Artículo 56 del Decreto Legislativo No. 243-2011, estableciendo un plazo adicional de treinta (30) días para que las empresas y las instituciones que brindan los servicios de comunicación, trátese de operadoras, sub-operadoras o cualquier otra empresa relacionada con esta actividad, procedan a registrar e identificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 reformado de esa Ley, "a los propietarios de los diferentes números de teléfono o de SIMs, que por cualquier circunstancia no se encuentren registrados".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la prórroga del plazo para el registro de Usuarios y Suscriptores y modificaciones al Decreto Legislativo No. 243-2011, consignadas en el referido Decreto Legislativo No.77-2012, CONATEL deviene obligada a modificar su Normativa de "Registro Nacional de Usuarios de Telefonía e Internet", para armonizarla con el Decreto Legislativo No. 243-2011 y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a Tratados Internacionales ratificados por Honduras, CONATEL deviene obligada a cumplir determinados procesos en la emisión de actos de carácter general, como lo es el de Consulta Pública; por cuanto en el presente caso y por ser de suma urgencia lo instruido en el Artículo 4 del citado Decreto Legislativo No.77-2012, éste se llevó a cabo del 04 al 05 de junio de 2012; procediendo posteriormente este Ente Regulador a oficializar la aprobación de la presente Resolución Normativa, misma que deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 3, 13, 14, 20 y 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 6, 8, 9, 72, 75, 78, 247 inciso c) y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decretos Legislativos No.243-2011 y No.17-2012; 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar, en consonancia con lo dispuesto por el Congreso Nacional de la República, el plazo establecido en el Resolutivo Primero de la Resolución Normativa número NR002/12, emitida por este Ente Regulador en fecha dos de febrero de dos mil doce y publicada el dieciocho de ese mismo mes y año en el diario oficial La Gaceta, por un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha dispuesta en el Decreto Legislativo No.77-2012, específicamente en la reforma del Artículo 56 del Decreto Legislativo No.243-2011.

El objetivo de la prórroga otorgada es para que las empresas y las instituciones que brindan los servicios de comunicación, trátese de operadoras, sub-operadoras o cualquier otra empresa relacionada con esta actividad, procedan a registrar e identificar a los Suscriptores y Usuarios de los diferentes números de teléfono o de SIMs, incluyendo a los Usuarios que son parte de las obligaciones de Contribución en Especie a cargo de los Concesionarios, que por cualquier circunstancia no se encuentren registrados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 reformado de la Ley Especial Sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.77-2012, y para lograr una armonización con las disposiciones de la Ley Especial Sobre Intervención de las

Comunicaciones Privadas y sus reformas, así como en aplicación de los Capítulos I y II de la Ley de Simplificación Administrativa, CONATEL, en su condición de Ente Regulador del sector de telecomunicaciones, dispone modificaciones de disposiciones vigentes en Normativas emitidas según sus atribuciones y facultades, tal y como se consigna en los Resolutivos que a continuación se establecen.

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución Normativa número NR002/12 precedentemente citada, en cuanto a los literales c) y d), así como el último párrafo, mismos que deberán leerse de la siguiente forma:

- a) ...
- b) ...
- c) Número de la Tarjeta de identidad para los hondureños, cuya validación se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 37 reformado del Decreto Legislativo No. 243-2011;
- d) Número del pasaporte o carnet de residencia, en el caso de extranjeros;
- e) ...
- f) ...

“Para el caso, que la persona responsable de varios números telefónicos haya cedido uno o todos los números telefónicos a terceras personas, debe proporcionar al momento del registro, el nombre completo del Usuario Final y el número de la Tarjeta de Identidad de este último, por cada uno de los números telefónicos que haya delegado a otros, caso contrario, asumirá toda la responsabilidad por el uso del servicio contratado, conforme el Artículo 9 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.”

TERCERO: Modificar el Resolutivo Segundo de la Resolución Normativa número NR002/12, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** Finalizado el plazo otorgado para el registro e identificación de los Suscriptores y Usuarios de números telefónicos o SIMs activados, las compañías e instituciones que brindan los servicios de telefonía (móvil y fija) procederán de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 56 del Decreto Legislativo No. 243-2011.

En el caso de desactivación definitiva de un número telefónico en modalidad pre-pago, causada porque el Usuario no se registró dentro del plazo establecido, y si hubiere saldo pendiente de consumo incluyendo tiempo aire promocional vigente al momento de la desactivación, su monto será liquidado y enterado por parte del proveedor de servicio en los términos que CONATEL establezca mediante Resolución, para ser utilizados preferentemente en proyectos de telecomunicaciones sociales.

CUARTO: Modificar el penúltimo y último párrafo del Resolutivo Tercero de la Resolución Normativa número NR002/12, los que se establecen de la siguiente forma:

“Los Operadores de los Servicios de Telefonía Móvil, así como el Operador de Telefonía Fija y los Sub-Operadores durante el periodo de tiempo para el registro e identificación de Usuarios y Suscriptores, obligatoriamente deberán enviar cada día lunes de la semana siguiente el avance del registro de los Usuarios y Suscriptores, que fueran registrados en la semana previa. Esta información deberá ser dirigida al Presidente de CONATEL, con copia al Director de Servicios de Telecomunicaciones; dependencia esta última que ejecutará las labores propias de fiscalización”.

“Finalizado el periodo de tiempo establecido para registrar e identificar a los Suscriptores y Usuarios de los diferentes números de teléfono o de SIMs, incluyendo a los Usuarios que son parte de las obligaciones de Contribución en Especie a cargo de los Concesionarios, será exigible que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, así como el Operador y Comercializadores Tipo Sub-Operador del Servicio de Telefonía (Fija), tengan actualizada su Base de Datos, ésta debe ser presentada a CONATEL en forma inmediata y posteriormente cada seis meses en enero y junio”.

QUINTO: Derogar las disposiciones relativas a la indicación de referencias personales y dirección electrónica, como parte del registro e identificación de los Suscriptores y Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija y Móvil, contempladas en las diversas Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL.

SEXTO: Las campañas publicitarias orientadas al cumplimiento del registro e identificación de Usuarios y Suscriptores de los servicios de Telefonía (móvil y fija), durante el periodo prorrogado, se realizarán en la forma dispuesta en el Decreto Legislativo No. 77-2012.

SEPTIMO: En lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR002/12, emitida por este Ente Regulador en fecha dos de febrero de dos mil doce y publicada el dieciocho de ese mismo mes y año en el diario oficial La Gaceta.

OCTAVO: La presente Resolución Normativa es de ejecución inmediata en consonancia con lo determinado en el Decreto Legislativo No. 77-2012 y deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

Ing. Miguel Vélez
Comisionado-Presidente
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

11 J. 2012